

CIRCULAR ASFI/ 128 /2012 La Paz, 76 JUN, 2012

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO.

La modificación realizada al Reglamento, establece que la Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores (ETM) que brinde servicios al sistema financiero, utilice el apoyo de personal de la Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, para garantizar la continuidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores en situaciones de riesgo imprevistas, razones de fuerza mayor o por motivos fundados, conforme instruya la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.

La mencionada modificación se incorpora en el Artículo 5°, Sección 9, Capítulo XVIII, Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

del Si

inea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 26 JUN. 2012 258 /2012

# **VISTOS:**

El informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-77738/2012 de 26 de junio de 2012 referido a la modificación al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

9

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de septiembre de 2004, se establece las condiciones legales para la autorización, ratificación, funcionamiento, renovación, suspensión y revocación de las actividades de todas las empresas que se dedican a brindar los servicios privados de seguridad en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de fecha 18 de enero de 2011 aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, que tiene por objeto normar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Que, en uso de la facultad establecida en los artículos 4 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI N° 141/2011 de 17 de febrero de 2011, procedió a incorporar a las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que presten servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, instruyendo la emisión de la Reglamentación que regule la adecuación de dichas Empresas, su constitución y funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario computables a partir de la fecha de la mencionada Resolución.

Que, mediante Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brindan Servicio al Sistema Financiero, contenido en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para bancos y Entidades Financieras.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fl Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



# **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 244, que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la seguridad y estabilidad del Estado.

Que, el inciso b) articulo 44, Capítulo IX del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de junio de 2004 establece que en situaciones imprevistas de riesgo para las unidades blindadas, que afecten la seguridad de sus tripulantes o del propio vehículo, la Policía Boliviana y otras autoridades competentes brindarán el apoyo correspondiente.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación N°1405, establece que en situación de emergencia nacional y cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga, las Fuerzas Armadas se harán cargo de servicios públicos necesarios a la seguridad y defensa del país.

Que, se ha determinado la necesidad de establecer en el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brindan Servicio al Sistema Financiero, la facultad de las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores de utilizar el apoyo del personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a instrucciones de la Máxima Autoridad de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando por motivos fundados, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas impidan la continuidad de dicho servicio.

Que, mediante Informe Técnico- Legal ASFI/DNP/R-77738/2012 de 26 de junio de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para emitir la modificación al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

# POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Afto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



# **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha la modificación al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autonian Co Supervisión del Sistem

M.C. N.P.

Araz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. Ind. (591)

Vo.Bo. D.N.P.

Jazz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. Ind. (591)

Vo.Bo. D.N.P.

Jazz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. Ind. (591)

Vo.Bo. D.N.P.

Jazz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. Ind. (591)

Azz: Plaza Isabel La Católica № 5507 Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico (Jazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santi Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

# SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Gerente General de la entidad supervisada y de la ETM, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas para la ETM y la ESPT las siguientes:

- 1. Cuando la ETM o la ESPT realice operaciones no autorizadas en el presente Reglamento.
- 2. Cuando la ETM o la ESPT haya terciarizado los servicios autorizados.
- 3. Cuando la ESPT preste servicios a terceros.
- 4. Cuando la ETM o la ESPT esté operando en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 5. Cuando la ETM o la ESPT incurra en algún incumplimiento establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Comando General de la Policía Boliviana.
- 6. Cuando la ETM cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 7. Cuando la ETM incumpla el contrato suscrito con el contratante.
- 8. Cuando la ETM compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro de negocio.
- 9. Cuando la ETM constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.
- 10. Cuando la ESPT esté realizando el servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, sin autorización expresa de ASFI.
- 11. Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente.

Cuando la ETM o la ESPT incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.



### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

La aplicación de sanciones en caso de verificarse la infracción será establecida en el marco del Artículo 99° de la LBEF.

Artículo 3° - Cancelación de la autorización de funcionamiento.- A través de un proceso sancionatorio, ASFI establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la autorización de funcionamiento o la no objeción otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la licencia de funcionamiento como ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación; o en su caso la Resolución que deje sin efecto la no objeción otorgada por ASFI.

Artículo 4° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de LBEF y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Artículo 5° - Apoyo en situaciones imprevistas.- Por motivos fundados, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas que impidan la continuidad en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, con los niveles de seguridad requeridos en el presente Reglamento, la ETM podrá utilizar el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, conforme instruya la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.

